

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, en este día, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Excmo. Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez, en comunicación de esta fecha, me dice que S. M. la Reina y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud, y que por ello dejará de darse este parte extraordinario desde mañana.

He de manifestar también a V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) y demás Personas Reales continúan en el mismo estado satisfactorio».

De orden de S. M. lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 21 de Mayo de 1907.

—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros».

(Gaceta 22 Mayo 1907).

## SECCION PRIMERA

## MINISTERIO DE FOMENTO

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Delegación Regia de Pósitos, creada por virtud de la ley de 23 de Enero de 1906, tiene atribuciones propias, misión definida, altos deberes que cumplir y derechos indiscutibles en que apoyar su gestión.

Las disposiciones vigentes le otorgan amplias facultades para llevar a cabo los trabajos de investigación, de liquidación y de transformación de los caudales de los Pósitos, y de esa amplitud de facultades atribuidas a una sola personalidad se espera el vigoroso impulso que ha de normalizar el funcionamiento de dichos establecimientos, desterrando viciosas prácticas y corrigiendo deficiencias y dilaciones que tantos y tan graves males vienen ocasionando a los colonos y a los propietarios de pequeños fundos.

La ley de 26 de Junio de 1877 creó con el mismo fin que hoy tiene la Delegación Regia las Comisiones permanentes de Pósitos, y es incuestionable que, derogada ésta por la vigente, no sería ni prudente ni realizable que existieran dos mecanismos administrativos con los mismos deberes, con iguales medios de acción y con idéntica finalidad.

Al instituirse la Delegación Regia y comenzar sus funciones este Centro por mandamiento de la ley se mermaron las de las Comisiones permanentes, que ni tienen hoy objeto definido que cumplir, ni cabe, en buena práctica administrativa, en-

comendarles servicio alguno, porque carecen de base preceptiva para realizarlo.

La ley, por otra parte, al facultar en su art. 10 al Ministro que suscribe para suprimir ó modificar estas Corporaciones, consideró la subsistencia de ellas; y es natural que así lo hiciera, porque cuando no fueran sus funciones incompatibles, dificultarían ó retardarían las de la Delegación Regia, que por su propia naturaleza habrán de ser rápidas y ejecutivas.

Con las Inspecciones por la ley creadas, con los Ingenieros agrónomos como auxiliares de estos servicios, con las facultades amplias y decisivas de que dispone y con el conocimiento del estado en que se halla la dirección de los Pósitos, tendrá la Delegación suficientes medios para realizar una labor tan enérgica, tan eficaz, tan benéfica, como demandan las necesidades de una ejemplar administración y los intereses de las clases agricultoras, evitando trámites y procedimientos que siempre se traducen en perjudiciales demoras, acabando con esos arcaísmos administrativos que tanto y tan directamente han contribuido á la confusión que hoy existe, y sacando de la duda y de la oscuridad esas cantidades, hoy más nominales que verdaderas, para convertirlas en capitales efectivos y provechosos.

Atendiendo, pues, á las consideraciones expuestas, y de acuerdo con la Delegación Regia de Pósitos, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Mayo de 1907.—Señor: A los Reales Pies de Vuestra Majestad, Augusto González Besada.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las Comisiones permanentes de Pósitos que venían funcionando en las provincias en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 26 de Junio de 1877.

Art. 2.º Los Ingenieros de las Secciones agrónomicas que hasta ahora han desempeñado el cargo de Secretarios de las referidas Comisiones, ó las personas que la Delegación Regia creyese oportuno designar, serán los encargados de tramitar en sus respectivas provincias los expedientes de Pósitos é informarlos cuando el referido Centro lo juzgare oportuno.

Art. 3.º Quedan asimismo capacitados dichos funcionarios para dirigirse, por medio de los Gobernadores, á los Ayuntamientos, Diputaciones y Autoridades civiles de las provincias en demanda de datos y antecedentes que se relacionen con el servicio que se les ha encomendado.

Art. 4.º Para todos los efectos que se deriven de la aplicación de la ley vigente sobre Pósitos, se considerará á los Ingenieros agrónomos de las provincias como funcionarios dependientes de la Delegación Regia.

Dado en Palacio á dieciséis de Mayo de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(Gaceta 17 Mayo 1907)

## SECCION QUINTA

### AUDIENCIA DE ZARAGOZA

Los interesados que tengan pendientes de cobro dietas ó indemnizaciones por su asistencia á los juicios celebrados en esta Audiencia el último cuatrimestre de 1902, podrán hacerlas efectivas en la Secretaría de gobierno de la misma, á las horas de Tribunal, mediante la presentación de los documentos que justifiquen su derecho.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, rogando á las Autoridades locales procuren llegue á conocimiento de dichos interesados, entendiéndose que de no presentarse antes del 1.º de Julio próximo, se les dará de baja en la nómina correspondiente por exigirlo así las reglas de contabilidad.

Zaragoza 22 de Mayo de 1907.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.

### PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Jefe del Detall del Parque administrativo de suministro de esta plaza,

Hace saber: Que el día 6 de Junio próximo, á las once horas de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque administrativo de suministro de esta capital, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal y petróleo con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á trece, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 22 de Mayo de 1907.—Enrique Díaz.

### DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Maximino P. Fornies, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Zaragoza,

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, á D. Juan Manuel Zapatero, vecino de Cervera del Río Alhama, una solicitud que ha presentado en 15 de los corrientes pidiendo la concesión de cien pertenencias para una mina de hierro con el nombre de «Virgilio» número 1083, sita en el término de Tarazona, paraje llamado «Peñas Royas» y lindante por todos rumbos con terrenos del monte del Moncayo.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una gran peña llamada Peñuela Baja. Desde su pico superior se tirará una línea al N. de 500 metros y se colocará la primera estaca; desde la primera con 500 metros al O. la segunda; con 1.000 metros al S. la tercera; desde la tercera 1.000 metros al E. la cuarta; desde ésta 1.000 metros al N. la quinta y desde ésta al E. 500 metros, quedando cerrada la demarcación del registro.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona ó personas que se

creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días fijado por el artículo 31 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Zaragoza 23 de Mayo de 1907.—Maximino P. Forniés.

D. Maximino P. Forniés, Ingeniero Jefe accidental de este Distrito minero,

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 23 del actual, ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo que en la nota anterior propone el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito minero, he acordado decretar: Que encontrando conforme lo manifestado por D. Juan Manuel Zapatero, dueño del registro llamado «Virgilio», número 1.083, y habiendo cumplido dicho interesado con lo ordenado en la providencia de este Gobierno de mi cargo de 21 de los corrientes, extiéndanse nuevos edictos haciendo constar en los mismos que el paraje Peñas Royas que cita el señor Zapatero en la solicitud de denuncia del referido registro pertenece al término municipal de Tarazona y no al de San Martín de Moncayo; insértese en el BOLETIN OFICIAL; remítase un edicto al Alcalde de Tarazona para su fijación al público. y notifíquese esta resolución al interesado, según disponen los artículos 27 y 150 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 para el régimen de la minería».

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público, sirviendo de notificación al interesado don Juan Manuel Zapatero por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, según dispone el art. 135 del Reglamento vigente.

Zaragoza 23 de Mayo de 1907.—Maximino P. Forniés.

## SECCION SEXTA

Por todo el mes de Mayo actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de este pueblo hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que o acrediten.

Orcajo 16 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Pedro Valenzuela.

La liquidación general del presupuesto del año próximo pasado de 1906 con las relaciones de deudores y acreedores y el refundido para el corriente de 1907, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á los efectos reglamentarios.

Orcajo 20 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Pedro Valenzuela.

Por espacio de quince días, contados desde el 1.º de Junio próximo al 15 del mismo, se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios, los documentos siguientes:

Apéndice al amillaramiento, formado en esta localidad con las alteraciones que los contribuyen-

tes han declarado experimentadas en su riqueza rústica, y que debe tenerse en cuenta en el repartimiento de la contribución territorial del próximo año 1908.

Cuentas municipales correspondientes al ejercicio y año de 1906.

Oseja 21 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Vicente Pérez.—José Monreal, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el término de ocho días se hallarán de manifiesto, á los efectos reglamentarios, las cuentas municipales del año finado 1906 y el apéndice al amillaramiento de la riqueza, formado para el próximo de 1908.

Abanto 19 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Patricio Sanz.

El expediente y pliego de condiciones para el arriendo de los derechos de arbitrios del Matadero público de carnes en esta localidad para el presente año estará de manifiesto por término de diez días, en la secretaría del Ayuntamiento, donde podrán hacerse las reclamaciones y observaciones convenientes al mismo.

Remolinos 21 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Isidoro Ejea.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Eusebio Nestar y Robles, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Gil Tomás Urbano, de diecinueve años, soltero, carpintero, hijo de José y de Germán, natural y vecino de Calatayud, habitante en la cuesta de Santa Ana, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa por viajar en el tren sin billete; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza veinte de Mayo de mil novecientos siete.—Eusebio Nestar.—El Escribano, Manuel Palomares.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia dictada con

esta fecha en la querrela sobre injurias contra María Ferruz Ordovás, vecina de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, ha acordado se cite á dicha procesada para que en el término de quinto día, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta célula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle la Democracia, número sesenta y dos, principal, para la práctica de una diligencia en la querrela expresada; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza veintiuno de Mayo de mil novecientos siete.—El Escribano, José Guitarte.

### Borja.

D. Ventura Izquierdo y Ubierna, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y tres de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Miguel Abad Medrego (a) *Andaluz*, de cuarenta y tres años de edad, casado, pastor, natural y vecino de Borobia, y á Gregorio Abad Carrera, de dieciséis años, soltero, de la misma naturaleza, vecindad y oficio que el anterior, y cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, al objeto de notificarles el auto de prisión dictado centralos mismos en causa que se les sigue por hurto; apercibidos que si no lo verifican se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados procesados, y en el caso de ser habidos, los pongan á mi disposición.

Dado en Borja á veinte de Mayo de mil novecientos siete.—Ventura Izquierdo Ubierna.—P. M. M., Juan Brusés.

## JUZGADOS MILITARES

### Zaragoza.

D. Fermín Nafría Romero, primer Teniente de la Caja de Recluta de Zaragoza, número setenta y cinco, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por falta á concentración al recluta Nicolás Abad Abadía.

Habiéndose ausentado de Ruesta, provincia de Zaragoza, el recluta del reemplazo de mil novecientos cuatro Nicolás Abad Abadía, natural de Ruesta, hijo de Simón y de Carmen, soltero, de veintitrés años, de oficio herrero y de un metro quinientos sesenta milímetros de estatura, á quien instruyo expediente por falta á concentración para su destino á Cuerpo ordenada en trece de Febrero último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente adicto llamo, cito y emplazo á dicho Nicolás Abad Abadía, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisito-

ria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en el Cuartel de San Lázaro de Zaragoza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado Nicolás Abad Abadía, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, al Cuartel citado á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza catorce de Mayo de 1907.—El primer Teniente Juez instructor, Fernando Nafría.—Por su mandato, el Sargento Secretario, José Guerri.

D. Andrés Barbod Martínez, Comandante de infantería, Juez permanente de la Capitanía General de la quinta Región y de la causa que se instruye contra los paisanos Alejo García Zaragoza, Anastasio Lajusticia Aznar y Francisco Sierra Villarroya, por el delito de resistencia y disparos de arma de fuego á la Guardia civil;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Sierra Villarroya, paisano, natural de Langa (Zaragoza), habitante en esta ciudad, calle de la Tuda, número cuatro, hijo de Lázaro y de Susana, casado, de treinta y dos años de edad, de oficio trabajador del campo; cuyas señas personales, las conocidas son: color malo, la cara afeitada, bajo de estatura, delgado, el que vestía en el día de autos traje de pana clara, alpargatas y boina azul, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Albareda, siete, segundo, cuarta puerta, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por orden del Excmo. Sr. Capitán general de la Región, por el delito de disparos de arma de fuego á fuerza de la Guardia civil el día veinticuatro de Marzo último, en terrenos contiguos á la carretera de Perdiguera, en término de Villamayor; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A mi vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, tanto en la práctica de activas diligencias para la busca y captura del referido Francisco Sierra Villarroya, y caso de ser habido ó presentado, sea conducido con las seguridades convenientes á las Cárceles públicas de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á quince de Mayo de mil novecientos siete.—Andrés Barbod.